

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 0003153 DE 19

27 DIC. 1999

f. Res. Min. Transporte

"Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR "TAXBELALCAZAR" contra la Resolución No. 06548 del 5 de noviembre de 1997"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

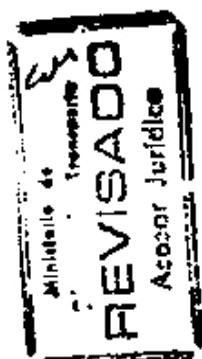
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, en concordancia con los artículos 50 numeral 2 y 69 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1618 del 9 de septiembre de 1996, por el cual se dictan unas medidas para garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a las empresas y Cooperativas que tengan su sede principal en los departamentos afectados por problemas de orden público.

Que con fundamento en el decreto antes mencionado el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, - "TAXBELALCAZAR" mediante oficio No. OG-560 de septiembre 18 de 1996, radicado en la Asesoría Regional Cauca bajo el No. 1565, solicitó la autorización para servir las siguientes rutas y horarios.

- 1.- Ruta : No. 1
Popayán - Cali - Pereira y viceversa
(3 horarios por sentido)
- 2.- Popayán - Cali - Armenia y viceversa (vía Alambrado)
(3 horarios por sentido)



0003153

27 DIC. 1999

RESOLUCION No. DE 1999

Hoja No.2

"Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR "TAXBELALCAZAR" contra la Resolución No. 06548 del 5 de noviembre de 1997"

3.- Popayán - Pasto y viceversa
(3 horarios por sentido)

Que mediante Resolución No. 006548 de noviembre 5 de 1997 expedida por el Ministro de Transporte, se adjudicó las siguientes rutas y horarios a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR - "TAXBELALCAZAR":

1.- Popayán - Pereira y viceversa (Vía Cali)

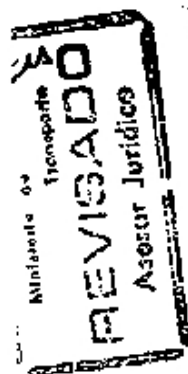
Saliendo de Popayán 07:00 - 09:00 - 11:00
Saliendo de Pereira 14:00 - 16:00 - 18:00
Clase de vehículo : Microbús
Frecuencia : Diaria
Nivel de servicio : Corriente

2.- Popayán - Armenia y viceversa (vía Cali)

Saliendo de Popayán : 05:00 - 11:00
Saliendo de Armenia : 13:00 - 15:00
Clase de vehículo : Microbús
Frecuencia : Diaria
Nivel de Servicio : Corriente

Que el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR - "TAXBELALCAZAR", se notificó personalmente de la Resolución No. 06548 de noviembre 5 de 1997 el día 7 de noviembre del mismo año.

Que mediante escritos radicados bajo los Nos. 7991 de diciembre 1 de 1997, 8405 de diciembre 18 de 1997 y 019584 de mayo 7 de 1998 los representantes legales de EXPRESO PALMIRA S.A., TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA, y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR "TAXBELALCAZAR" interpusieron recursos de reposición y revocatoria directa contra la Resolución No. 006548 de noviembre 5 de 1997 dándose por notificados personalmente y por conducta concluyente respectivamente.



00547

27 DIC 1997

RESOLUCION No. DE 1997

Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpusos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA MONTAÑA DE YARIS BELALCAZAR TAYBELALCAZAR contra la Resolución No. 0054297 del 5 de noviembre de 1997.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

1 - EXPRESO PALMIRA S.A.

- Señala que tiene sustracción en las rutas que se otorgan autorizando mediante Resolución No. 0054297, situación que la legitima como tercero interesado en el resultado de la actuación administrativa.
- El acto administrativo es ilegal en la medida en que desconoce la circunstancia de la derogación del Decreto 1818 de 1996 por parte del Decreto 2368 del mismo año y la existencia de la Ley 336/96, la cual prevé que las disponibilidades para el otorgamiento de rutas deben ser encontradas por las autoridades competentes como paso previo a la expedición de permisos o de la participación en el concurso o concurso.

2 - TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA

- La Constitución Nacional señala la forma como entrar en vigencia las normas legales cuando estas son expedidas la norma general señala que rigen a partir de su publicación oficial, en los casos en que ellas mismas señalen otra fecha de entrada en vigencia, así mismo sus efectos son de inmediato cumplimiento.
- El Decreto 2368 de diciembre 27 de 1996, tiene efectos inmediatos, es de obligatorio cumplimiento a partir de su promulgación y no puede ser desconocido por el Ministerio de Transportes por tanto el día 5 de noviembre de 1997 no podía expedirse resolución con base en un decreto específicamente derogado desde el día 27 de diciembre de 1996.
- Mediante el Decreto 1818 de septiembre 9 de 1996, el Gobierno Nacional dictó un modelo para garantizar la prestación del servicio público de transporte pudiendo autorizar nuevas rutas y horarios y extendiendo su radio de

RECORDED
INDEXED
SERIALIZED
DEC 29 1997

0003153

27 DIC. 1999

"Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR TAXBELALCAZAR contra la Resolución No. 06548 del 5 de noviembre de 1997"

acción a otros departamentos a aquellas empresas que presten el servicio de transporte terrestre de pasajeros, siempre que tengan de sede principal los departamentos afectados por problemas de orden público.

- Mediante el Decreto No. 2368 de diciembre 27 de 1996, el Gobierno Nacional derogó expresamente el Decreto 1618 de septiembre 9 de 1996, considerando en su segundo inciso que en la vigencia del mismo, se autorizaron algunas rutas a empresa y sociedades y cooperativas transportadoras para atender situaciones de orden público de algunos departamentos afectados y regiones donde se han presentado deficiencias en la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros. El inciso tercero de los mismos considerandos señaló que cumplido el objeto del decreto, se hizo necesario su derogación a efectos de evitar expectativas en el sector del transporte organizado.
- Mediante Resolución No. 006548 de noviembre 5 de 1997 y en virtud al procedimiento y los requisitos exigidos por el Decreto 1618 de septiembre 9 de 1996, el Ministerio de Transporte autorizó a Taxbelalcazar para servir las rutas Popayán - Pereira y viceversa y Popayán - Armenia y viceversa ambas vías Cali, nivel de servicio corriente y clase vehículos microbús.

dentro del término legal y cumpliendo los

0005153

27 D18.000

"Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR "TAXBELALCAZAR" contra la Resolución No. 06548 del 5 de noviembre de 1997"

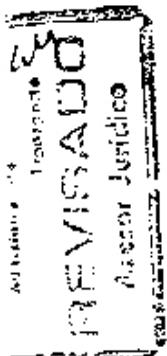
3.- COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR - TAXBELALCAZAR -

- Solicita se aclare o modifique la Resolución No. 006548 de noviembre 5 de 1997, en el sentido de asignar la ruta Popayán - Pasto y viceversa, ya que se omitió en la misma la inclusión de dicha ruta, teniendo en cuenta que en uno de los considerandos se dice: "que en virtud de la facultad que le otorgó el Decreto 1696 (sic) al Ministerio de Transporte, este Despacho considera viable autorizar a la empresa peticionaria las rutas: Popayán - Pereira y viceversa (vía Cali); Popayán - Armenia y viceversa (vía Cali); y Popayán - Pasto y viceversa".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Antes de tomar una decisión de fondo, se analizó el interés jurídico de los recurrentes para obrar de acuerdo con los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa de transporte EXPRESO PALMIRA S.A., en este sentido, el interés jurídico debe estar reflejado en la necesidad que se tiene de acudir ante cualquier autoridad para que satisfaga un derecho que ha sido vulnerado, es así, como este Despacho solicitó a la Subdirección de Pasajeros mediante memorando MJ-007998 de marzo 30 de 1999, información si las rutas otorgadas a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR - TAXBELALCAZAR - estaban asignadas en origen - destino a empresa de transporte alguna, para lo cual la Subdirección de Pasajeros de este Ministerio mediante memorando No. TPT-1097-17812 de junio 28 de 1999, informó que no se encontró que las empresas EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA, tengan servicios autorizados en origen - destino en las rutas Popayán - Pereira y viceversa (vía Cali) y Popayán - Armenia y viceversa (vía Cali) y que solo la empresa EXPRESO PALMIRA S.A., tiene servicio autorizado por tramo así: Popayán Cali - Cali - Armenia y Cali - Pereira.

El Consejo de Estado en sentencia del 17 de abril de 1991, expediente No. 710, actor Flota Sugamuxi expuso:



0005153

27 D18.000

"Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR "TAXBELALCAZAR" contra la Resolución No. 06548 del 5 de noviembre de 1997"

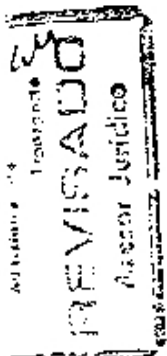
3.- COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR - TAXBELALCAZAR -

- Solicita se aclare o modifique la Resolución No. 006548 de noviembre 5 de 1997, en el sentido de asignar la ruta Popayán - Pasto y viceversa, ya que se omitió en la misma la inclusión de dicha ruta, teniendo en cuenta que en uno de los considerandos se dice: "que en virtud de la facultad que le otorgó el Decreto 1696 (sic) al Ministerio de Transporte, este Despacho considera viable autorizar a la empresa peticionaria las rutas: Popayán - Pereira y viceversa (vía Cali); Popayán - Armenia y viceversa (vía Cali); y Popayán - Pasto y viceversa".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Antes de tomar una decisión de fondo, se analizó el interés jurídico de los recurrentes para obrar de acuerdo con los argumentos expuestos por el representante legal de la empresa de transporte EXPRESO PALMIRA S.A., en este sentido, el interés jurídico debe estar reflejado en la necesidad que se tiene de acudir ante cualquier autoridad para que satisfaga un derecho que ha sido vulnerado, es así, como este Despacho solicitó a la Subdirección de Pasajeros mediante memorando MJ-007998 de marzo 30 de 1999, información si las rutas otorgadas a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR - TAXBELALCAZAR - estaban asignadas en origen - destino a empresa de transporte alguna, para lo cual la Subdirección de Pasajeros de este Ministerio mediante memorando No. TPT-1097-17812 de junio 28 de 1999, informó que no se encontró que las empresas EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA, tengan servicios autorizados en origen - destino en las rutas Popayán - Pereira y viceversa (vía Cali) y Popayán - Armenia y viceversa (vía Cali) y que solo la empresa EXPRESO PALMIRA S.A., tiene servicio autorizado por tramo así: Popayán Cali - Cali - Armenia y Cali - Pereira.

El Consejo de Estado en sentencia del 17 de abril de 1991, expediente No. 710, actor Flota Sugamuxi expuso:



0003153

27 DIC. 1999

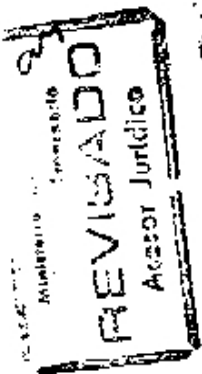
"Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR TAXBELALCAZAR" contra la Resolución No. 06548 del 5 de noviembre de 1997"

"Para establecer si el actor está directamente interesado en los actos acusados, es preciso acudir al concepto de ruta que trae el artículo 65 del Decreto 1393 de 1970. Allí se establece que la ruta es el trayecto comprendido entre dos lugares distintos unidos entre sí por una vía; el sentido de una ruta se indicará con la enunciación: Primero del lugar de origen y luego del destino.

La ruta cuya redistribución de horarios se hizo por las resoluciones demandadas es la que corresponde a Bogotá - Yopal. Observa la Sala que la ruta que sirve al actor es la que tiene por origen y destino Sogamoso - Yopal, que es diferente a la que fue objeto de redistribución en los actos administrativos acusados, que tiene por origen Bogotá y por destino Yopal, que donde se infiere que Flota Sugamuxi Ltda., no tiene interés directo para haber sido citada".

Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre ruta y tramo, entendiéndose aquella como el trayecto comprendido entre un origen y un destino y aquel como una longitud cualquiera entre un origen y un destino dentro de una ruta, es fácil concluir que las empresas recurrentes no tienen interés jurídico para intervenir en el asunto objeto de recurso y por lo mismo, este Despacho se abstendrá de avocar conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por las empresas de Transporte Expreso Palmira S.A. y Transportes Montebello Ltda..

3.- Con respecto a "la revocatoria directa" interpuesta por el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, - TAXBELALCAZAR- este Despacho considera que efectivamente existe una incoordinación entre la parte considerativa y la resolutive del acto administrativo impugnado, al otorgar dos rutas de las 3 solicitadas, esta incoordinación obedeció a un error involuntario en la transcripción que se hiciera de las rutas en uno de los considerandos de la Resolución No. 006548 de 1997, pero el real querer o intención de la administración era otorgar solo dos, como así se decidió en la parte resolutive de conformidad con la facultad discrecional concedida al señor Ministro, es así como este Despacho, en procura de la estabilidad jurídica y hacer predominar la parte sustancial de lo meramente adjetivo, entra a subsanar la deficiencia presentada en la validez del acto, en el sentido de



0003153

27 DIC. 1999

"Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR TAXBELALCAZAR contra la Resolución No. 06548 del 5 de noviembre de 1997"

* * * * *

admitir como plenamente válida la Resolución No. 006548 de 1997, ratificando que las rutas a autorizar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, son sólo dos y no tres a saber: Popayán - Pereira y viceversa (vía Cali) y Popayán - Armenia y viceversa (vía Cali).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

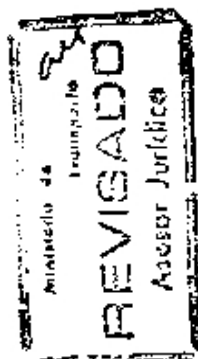
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No avocar conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por las empresas TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA. y EXPRESO PALMIRA S.A. contra la Resolución No. 006548 de noviembre 5 de 1997, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decidir la revocatoria directa interpuesta por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, "TAXBELALCAZAR LTDA." en el sentido de ratificar y confirmar la Resolución No. 006548 de noviembre 5 de 1997, por tanto, téngase como rutas autorizadas a la cooperativa en mención, las siguientes:

- 1.- Popayán - Pereira y viceversa (Vía Cali)
Saliendo de Popayán 07:00 - 09:00 - 11:00
Saliendo de Pereira 14:00 - 16:00 - 18:00
Clase de vehículo : Microbús
Frecuencia : Diaria
Nivel de servicio : Corriente

- 2.- Popayán - Armenia y viceversa (vía Cali)
Saliendo de Popayán : 05:00 - 11:00
Saliendo de Armenia : 13:00 - 15:00
Clase de vehículo : Microbús
Frecuencia : Diaria
Nivel de Servicio : Corriente



0003153

27 DIC. 1999

RESOLUCION No. DE 1999

Hoja No.8

"Por la cual no se avoca conocimiento de los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas de transporte EXPRESO PALMIRA S.A. y TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA y se decide la solicitud de revocatoria directa de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR TAXBELALCAZAR contra la Resolución No. 06548 del 5 de noviembre de 1997"

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas: TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA., EXPRESO PALMIRA S.A. y COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR "TAXBELALCAZAR", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por haberse agotado la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

27 DIC. 1999

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a


GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA

Proyectó:  Gloria Bustos Acosta

Revisó: Jaime Humberto Ramírez Bonilla

Elizabeth P. /RI. Nos. 1983, 1619, 1966, 2074, 2203 y 2586

